

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO



DMSAI : 282/13
REF 208.719/12

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO

SANTIAGO; 02. ABR 13 : 019470

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe de Seguimiento a Informe Final N° 2, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de abastecimiento e ingresos propios en el Cementerio General, dependiente de la Municipalidad de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO



DMSAI : 282/13
REF 208.719/12

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO

SANTIAGO, 02. ABR 13 019470

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe de Seguimiento a Informe Final N° 2, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de abastecimiento e ingresos propios en el Cementerio General, dependiente de la Municipalidad de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
PRESENTE

RTE
ANTECED



**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

INFORME DE SEGUIMIENTO

Municipalidad de Recoleta

**Número de Informe: 2/2012
02 de abril de 2013**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

REF: 208.719/12
DMSAI: 282/13

INFORME DE SEGUIMIENTO A
INFORME FINAL N° 2, DE 2012, SOBRE
AUDITORÍA A LOS MACROPROCESOS
DE ABASTECIMIENTO E INGRESOS
PROPIOS EN EL CEMENTERIO
GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE
RECOLETA.

SANTIAGO, - 2 ABR. 2013

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General, y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta institución, se realizó un seguimiento con la finalidad de verificar la efectividad de las medidas adoptadas por la entidad examinada, para subsanar las observaciones y atender los requerimientos contenidos en el Informe Final N° 2, de 2012, sobre Auditoría a los Macroprocesos de Abastecimiento e Ingresos Propios en el Cementerio General de la Municipalidad de Recoleta.

Para el desarrollo del trabajo se tuvo presente el señalado informe de fiscalización, el oficio ordinario N° 91, de 2012, de la ex Alcaldesa de la Municipalidad de Recoleta, así como los antecedentes recabados en visita a terreno respecto de las medidas adoptadas para superar las observaciones advertidas en el precitado informe final.

Los antecedentes aportados fueron analizados a fin de verificar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

Contraloría General
de la República

A LA SEÑORA
PRISCILA JARA FUENTES
JEFA DE LA DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE
PJF/MCP/CLG



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1.- Observaciones subsanadas

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>Capítulo I. Sobre evaluación de control interno. Falta de revisión de los comprobantes de egreso.</p>	<p>Se observó que la persona designada para desempeñar funciones de control interno en el Cementerio General, no efectuaba la revisión de los egresos emitidos por dicha dependencia municipal.</p>	<p>Para esta observación el municipio no adjuntó antecedentes en su respuesta.</p>	<p>Requerida sobre la materia, la directora de finanzas del Cementerio General, mediante oficio s/n°, de 2013, remitió copias de comprobantes de egresos del año 2012, en los cuales es posible identificar las visaciones efectuadas por la encargada de control interno. Agrega dicha funcionaria que, a contar del año 2013, los decretos de pago están siendo autorizados por el jefe de contabilidad, el jefe del departamento de finanzas y el director del Cementerio General (véase detalle en anexo N° 1).</p>	<p>En mérito de los antecedentes analizados, se da por subsanada la observación.</p>
<p>Capítulo II. 3. Discrecionalidad en los plazos otorgados en las ventas a crédito de las diversas unidades de sepultación.</p>	<p>Se observó que el numeral 10 del artículo 15 de la ordenanza N° 49, sobre derechos municipales, no establecía criterios objetivos tanto para acceder al otorgamiento de cuotas como a la determinación del número de éstas y los parámetros para acreditar una condición socioeconómica que ameritara tal beneficio.</p>	<p>El municipio remitió el decreto N° 3.202, de 2012, mediante el cual se deja sin efecto lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 15 de la ordenanza N° 49 y se fijan criterios objetivos y de aplicación general para la venta a plazo de unidades de sepultación del Cementerio General.</p>	<p>Se verificó que el citado decreto N° 3.202, de 2012, dispone los requisitos necesarios para acceder a una venta a plazo –dentro de los cuales no se contemplan restricciones de índole socioeconómica– y fija un máximo de 60 cuotas, contadas desde la fecha de la venta de la unidad de sepultación o servicio.</p>	<p>En mérito de los antecedentes, se da por subsanada la observación.</p>

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>Capítulo II.</p> <p>4. Tasa de interés establecida en los convenios de pago por sobre la máxima convencional.</p>	<p>Se constató que la entidad aplicó una tasa de interés anual por sobre la máxima convencional fijada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), vulnerando lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 18.010.</p>	<p>El municipio remitió la orden de servicio N° 014, de 2012, mediante la cual el director suplente del Cementerio General informa a los jefes de departamento y control interno, que en las ventas a crédito, el cementerio sólo podrá aplicar hasta el interés máximo convencional fijado mensualmente por la SBIF; y que tal interés será comunicado a todas las jefaturas –también mensualmente– por el departamento de finanzas.</p> <p>Asimismo, remitió el decreto N° 3.202, de 2012, en el que se reitera que el interés a aplicar en las ventas a crédito será hasta el máximo convencional vigente a la fecha de la venta de la unidad de sepultación o servicio.</p>	<p>Se verificó, en primer lugar, que tal como se indicó en la citada orden de servicio, la jefa del departamento de finanzas comunicó mensualmente –mediante correo electrónico– a los jefes de departamento y unidades, la tasa máxima convencional correspondiente.</p> <p>Por su parte, revisadas cinco ventas a créditos del período 2012, se constató que la tasa de interés anual aplicada no sobrepasó la tasa máxima convencional (véase anexo N° 2).</p>	<p>En virtud de los antecedentes, se da por subsanada la observación.</p>
<p>Capítulo III.</p> <p>5. Servicio de recolección y transporte de residuos vegetales comerciales y Cementerio General.</p>	<p>Se observó que las bases de la licitación pública, ID 2507-1-LP10, referidas a la contratación del servicio de recolección y transporte de residuos vegetales y comerciales, no fueron remitidas a la Fiscalía Nacional Económica, contraviniéndose las instrucciones de carácter general N° 1/2006, de 8 de junio de 2006, impartidas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.</p>	<p>El municipio señaló que en virtud de lo dispuesto en el ordinario N° 641, de 2012, de la propia Fiscalía Nacional Económica –el cual adjunta– el municipio no se encontraba obligado a remitir las bases de licitación a dicha institución.</p>	<p>Se constató que mediante el citado ordinario N° 641, de 2012, la Fiscalía Nacional Económica le informó a la Municipalidad de Recoleta que, teniendo en consideración la instrucción de carácter general N° 1/2006, no le correspondía emitir un pronunciamiento respecto del servicio en cuestión, toda vez que éste no se refería a servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios.</p>	<p>En virtud de lo anterior, corresponde levantar la observación.</p>

7



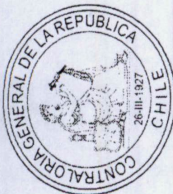
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Capítulo III. 5. Falta publicación contrato servicio recolección y transporte residuos vegetales comerciales Cementerío General.	Respecto de la licitación pública, ID 2507-1-LP-10, por servicios de recolección de residuos, se constató la falta de publicación del respectivo contrato en el sistema de información de compras públicas, situación que ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 57, letra b), numeral 6, del reglamento de la ley N° 19.886.	El municipio informa que el contrato en cuestión fue debidamente publicado en el sistema de información de compras públicas.	Efectuadas validaciones en el portal mercadopublico.cl, se constató que, efectivamente, el municipio publicó el contrato en cuestión, con fecha 26 de julio de 2012.	En virtud de lo corroborado en el referido portal, se da por subsanada la observación.
Capítulo III. 6.2 Documentación faltante en estado de pago.	En relación al comprobante de egreso N° 24.329, de 2011, se constató una vulneración a la cláusula cuarta del contrato suscrito con la empresa Botánica Ltda., referida al deber de exigir a ésta, en forma previa al pago de cada factura, la presentación de las planillas de pago de las imputaciones de las respectivas instituciones de previsión o el certificado de la Inspección del Trabajo, que acreditara la inexistencia de reclamos o deudas previsionales.	El municipio informó que, luego de efectuar una búsqueda de dichos antecedentes, éstos fueron habidos y posteriormente incorporados al comprobante de egreso en cuestión, los cuales adjunta.	Se constató que a través del memorándum N° 63, de 2012, la jefa del departamento de finanzas del Cementerio General remitió al asesor jurídico el correspondiente certificado de antecedentes laborales y previsionales N° 1.307/2011/806, de la Dirección del Trabajo, en el cual se informa que el proveedor en cuestión no registraba infracciones ni deudas previsionales.	En mérito de los antecedentes aportados por el municipio en esta oportunidad, se da por subsanada la observación.
Capítulo III. 7.2 Documentación faltante en estado de pago.	En relación al comprobante de egreso N° 24.497, de 2011, se constató la carencia del certificado de la Inspección del Trabajo, que acreditara la inexistencia de reclamos o deudas previsionales, por parte de la empresa Luis Vera Reyes, situación que vulneró lo dispuesto en la cláusula quinta del respectivo contrato.	El municipio informó que, luego de efectuar una búsqueda de dichos antecedentes, éstos fueron habidos y posteriormente incorporados al comprobante de egreso en cuestión, los cuales adjunta.	Se constató que, a través del memorándum N° 63, de 2012, la jefa del departamento de finanzas del Cementerio General remitió al asesor jurídico el certificado de antecedentes laborales y previsionales N° 13.490, de 2012, de la Dirección del Trabajo, en el cual se informa que el proveedor en cuestión no registraba infracciones ni deudas previsionales.	En mérito de los antecedentes aportados por el municipio en esta oportunidad, se da por subsanada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Capítulo III. 8.1 Desembolsos insuficientemente acreditados.	Se determinaron falencias en la entrega de vestuario al personal del cementerio, por cuanto se carecía de las constancias de recepción -debidamente firmadas por los trabajadores- que permitieran justificar los gastos correspondientes.	La entidad municipal remitió actas de entrega del vestuario adquirido, debidamente firmadas por sus receptores.	Se constató la existencia de actas de entrega de vestuario en dependencias del Cementerio General -mantenimiento, aseo y ornato, bodega, transportes, crematorio, apoyo, amurallamiento, sepultaciones La Paz, Recepción Valdivieso- todas con sus nombres y firmas respectivas.	En virtud de lo anterior, se da por subsanada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2. Observaciones no subsanadas

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>Capítulo I. Falta de publicación y actualización del reglamento de adquisiciones.</p>	<p>Se comprobó que el reglamento sobre licitaciones, contrataciones y adquisiciones municipales, no fue publicado en el sistema de información de compras públicas, en contravención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886. Asimismo se observó que dicho reglamento no había incorporado las modificaciones introducidas por las leyes N°s 20.238 y 20.355.</p>	<p>El municipio informó que se impartieron instrucciones para la publicación del reglamento sobre licitaciones, contrataciones y adquisiciones municipales, con la incorporación de las modificaciones legales referidas.</p>	<p>Efectuadas las validaciones de rigor, se verificó que, al 21 de febrero de 2013, el referido reglamento no se encontraba publicado en el sistema de información de compras públicas. En relación con las eventuales modificaciones al reglamento en cuestión, el director de control municipal informó, mediante certificado s/n°, de 2013, que éste no ha sido actualizado desde el año 2009.</p>	<p>De acuerdo al resultado de la validación efectuada, la observación debe mantenerse.</p>	<p>El municipio deberá actualizar y publicar el referido reglamento, respecto de lo cual deberá informar a esta Contraloría General, en un plazo de 30 días hábiles.</p>
<p>Capítulo I. Falta de publicación del plan anual de compras año 2011.</p>	<p>Se constató que el plan anual de compras del año 2011 no fue publicado en el sistema de información de compras públicas, vulnerando lo previsto en el artículo 12 de la ley N° 19.886.</p>	<p>El municipio informó que el plan anual de compras fue debidamente publicado en el sistema de compras públicas. Además, adjuntó el oficio ordinario N° 86, de 2012, del director suplente del Cementerio General dirigido al administrador municipal, en el cual se le remitió el plan anual de compras del año 2012, solicitando su publicación en el mencionado sistema de información.</p>	<p>Efectuadas las validaciones de rigor, se verificó que los referidos planes anuales de compra de los años 2011 y 2012, no fueron publicados en el sistema de información.</p>	<p>En virtud del resultado de la validación efectuada, la observación debe mantenerse.</p>	<p>El municipio deberá publicar sus planes anuales de compra en el sistema de información de compras públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.886, incluyendo el correspondiente a 2013, respecto de lo cual deberá informar a esta Contraloría General, en un plazo de 30 días hábiles.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>Capítulo II. 5. Gastos generales por convenio.</p>	<p>Respecto del derecho de los gastos generales "gastos por convenios y registros" fijado en el artículo 15, N° 8, letra f), de la ordenanza local de derechos municipales— se observó que no se encontraba debidamente fundamentada la contraprestación que realiza el Cementerio General para efectuar este cobro.</p>	<p>El municipio informó que el derecho municipal en cuestión ha sido aplicado sólo en ventas a plazo, habida cuenta que éstas generan gastos de administración, tales como firma de documentos, correos, impresión de papelería para correspondencia, adquisición de elementos de escritorio y otros bienes que se usan en la materialización y cobros de las ventas por dichos contratos a plazo.</p>	<p>Analizada la respuesta del municipio, cabe señalar que la existencia de gastos de administración no equivale a la prestación de un servicio por parte del municipio, por lo que no aparece justificado el cobro del derecho en cuestión, conforme la jurisprudencia vigente (aplica criterio contenido en dictamen N° 19.243, de 2006).</p>	<p>Conforme a lo anterior, la observación debe mantenerse, toda vez que el derecho consignado en el artículo 15, N° 8, letra f), de la ordenanza local de derechos municipales no se ajusta a derecho, al no existir una contraprestación de parte del municipio.</p>	<p>El municipio deberá modificar en lo pertinente, la ordenanza local que fija los derechos municipales, de manera de eliminar el cobro objetado. Lo anterior, será verificado por esta Contraloría General en futuras auditorías.</p>

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>Capítulo III.</p> <p>2. Contrataciones no justificadas.</p>	<p>Se observaron diversas contrataciones directas fundamentadas en el artículo 10, N° 7, letra f), del reglamento de la ley N° 19.886, sin que la causal invocada se encontrara suficientemente acreditada.</p>	<p>La autoridad municipal comunicó los fundamentos que, a su juicio, justifican debidamente todas las contrataciones directas observadas.</p> <p>El detalle de dichos fundamentos se contiene en el anexo N° 3.</p>	<p>Como cuestión previa, corresponde recordar que la causal invocada por el municipio, autoriza acudir a dicha modalidad de contratación cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que la hagan del todo indispensable, de acuerdo a, en lo que interesa, "cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza".</p> <p>En este contexto, se verificó en primer lugar que el municipio no modificó ninguna de las resoluciones que autorizaron las referidas contrataciones directas, las que no explican ni acreditan las circunstancias que fundamentan el procedimiento excepcional de compra directa.</p> <p>A su turno, corresponde señalar que en ninguno de los casos en estudio, el municipio acreditó la inexistencia de otros proveedores que otorgasen seguridad y confianza en la provisión de los bienes o servicios contratados.</p>	<p>Conforme a lo anterior, procede mantener la observación.</p>	<p>El municipio deberá, en lo sucesivo, acreditar las circunstancias que justifiquen -conforme a la normativa aplicable en la especie- las contrataciones directas que decida efectuar y disponer explícitamente tales fundamentos, en las respectivas resoluciones, lo cual será verificado por esta Contraloría General en futuras auditorías.</p>

7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>Capítulo III. 3 y 4. Tratos directos referidos a la contratación de servicios personales especializados.</p>	<p>Se observó que las contrataciones directas a la empresa Asesoría Jurídica Lilian Jijena Oddo EIRL (ID N°s 2374-33-SE11 y 2374-2-SE11) vulneraron el procedimiento dispuesto en el artículo 107 del reglamento de la ley N° 19.886, respecto de la contratación de servicios personales especializados.</p>	<p>La autoridad edilicia señaló, en lo principal, que las contrataciones directas observadas dicen relación con servicios personales especializados, habida cuenta que el marco legal aplicable al Cementerio General reviste las características de especialísimo (v.gr. sistemas previsionales, conceptos de remuneraciones, terrenos, propiedad sobre las sepulturas, entre otros). En tal sentido, señala que está plenamente justificada la contratación de la empresa en cuestión, considerando su larga experiencia en estas materias jurídicas.</p>	<p>Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos para justificar la contratación de los servicios especializados de que se trata, el municipio no acredita el cumplimiento de las condiciones establecidas al efecto en el artículo 107 del reglamento de la ley N° 19.886.</p>	<p>En mérito de los antecedentes expuestos, corresponde mantener la observación.</p>	<p>La municipalidad deberá, en lo sucesivo, cuando requiera la contratación de servicios personales especializados, dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 106 y 107 del citado reglamento, lo cual será verificado por esta Contraloría General en futuras auditorías.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, es posible concluir que la Municipalidad de Recoleta ha realizado acciones que permiten subsanar las observaciones informadas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen situaciones indicadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se señalan.

Finalmente, para aquellas observaciones en que se ha otorgado un nuevo plazo, corresponde indicar que éste comenzará a regir desde el día hábil siguiente a la recepción del presente oficio.

Transcribese al Alcalde, al concejo municipal y la dirección de control de la Municipalidad de Recoleta, a la Dirección de Compras y Contratación Pública y, a la Unidad Técnica de Control Externo de la División de Municipalidades de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MAURICIO CASTRO PEDRERO
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Municipalidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

ANEXO N° 1

COMPROBANTES DE EGRESOS DEL CEMENTERIO GENERAL VISADOS POR EL
FUNCIONARIO DESIGNADO PARA EJERCER FUNCIONES DE CONTROL INTERNO

N° EGRESO	FECHA	MONTO \$	VISACION DE CONTROL INTERNO SI/NO
26.091	18-10-2012	167.960.-	SI
26.113	23-10-2012	458.640.-	SI
26.175	14-11-2012	558.841.-	SI
26.222	26-11-2012	422.222.-	SI
26.261	06-12-2012	61.500.000.-	SI
26.289	20-12-2012	5.854.592.-	SI

COMPROBANTES DE EGRESOS DEL CEMENTERIO GENERAL CON DECRETOS DE
PAGO, SIN VISACIÓN DE CONTROL INTERNO A PARTIR DE ENERO 2013

N° EGRESO	FECHA	MONTO \$	N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO
26.375	16-01-2013	393.991.-	35	15-01-2013
26.413	31-01-2013	186.450.-	72	29-01-2013
26.430	07-02-2013	63.000.000.-	90	06-02-2013
26.462	20-02-2013	233.596	99	14-02-2013
26.464	20-02-2013	5.430.-	94	06-02-2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

ANEXO N° 2

Tasa de interés establecida en los convenios de pago por sobre la máxima convencional.

CONVENIO N°	FECHA SUSCRIPCIÓN	NOMBRE	MONTO CONVENIO EN UF	TASA INTERÉS ANUAL CEMENTERIO	TASA INTERÉS MÁXIMA CONVENCIONAL ANUAL (SBIF)
34.187	25-09-12	Jessica Troncoso Marín	3,87	6,99%	6,99%
34.242	16-02-12	Carlos Pavéz Acosta	13,26	7,08%	7,08%
34.327	06-11-12	Rodrigo Medina Sánchez	3,70	7,08%	7,08%
34.494	29-12-12	Elizabeth Vergara Arredondo	20,39	7,08%	7,08%
34.579	19-01-13	Rosa Vega Pardo	17,44	7,17%	7,17%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

ANEXO N° 3

ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS ENTREGADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, POR LAS COMPRAS DIRECTAS OBJETADAS.

Orden de compra.	Objeto de la compra directa.	Resumen respuesta ex Alcaldesa M. Recoleta (Ordinario N° 91, de 2012).	Resumen respuesta del director del Cementerio General (Ord. N° 032, de febrero 2013).	Análisis de las respuestas.
2374-1-SE11	Vales de bencina.	Las bombas de bencina del sector solamente venden combustible con el sistema de tarjetas de prepago asociadas a patentes de vehículos.	Combustible para maquinarias y vehículos necesariamente debían comprarse vía prepago, a través de un código asociado a la patente del vehículo.	No se acreditó la inexistencia de otros proveedores que otorgasen niveles de seguridad y confianza derivados de su experiencia en la provisión de los bienes o servicios contratados.
2374-109-SE11				
2374-6-SE11	Chuzos y palas.	Estos insumos deben estar elaborados con aleaciones más resistentes que el común de las herramientas.	Señala que es imposible acreditar por la autoridad, esta situación de compra tan exclusiva.	
2374-7-SE11	Escalas de aluminio de aleación especial.	El proveedor contratado es el único que provee el bien adquirido.	Se informan los mismos argumentos señalados por la ex Alcaldesa.	Argumento no coincide con la causal invocada en la resolución N° 1824, de 2011.
2374-70-SE11	Sillones de madera y cuero de atención de público.	Se trata de reparaciones de cuatro sillones, que se han utilizado en la sala de atención de espera de público, en el departamento de operaciones.	Se señala que existía premura en la reparación de estos sillones, toda vez que resulta imposible solicitar a clientes y familiares que, en procesos dolorosos, se mantuvieran de pie.	No se acreditó la inexistencia de otros proveedores que otorgasen niveles de seguridad y confianza derivados de su experiencia en la provisión de los bienes o servicios contratados. Argumento referido a bienes y servicios requeridos con urgencia, no coincide con la causal invocada en las resoluciones N°s 1.853 y 1.876, ambas de 2011.
2374-109-SE11				



www.contraloria.cl